



Expediente n.º: 69/2019

Memoria Justificativa

Procedimiento: Contrataciones

Fecha de iniciación: 14/02/2019

MEMORIA JUSTIFICATIVA

1. Introducción

De conformidad con lo establecido en los artículos 28 y 116.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, la contratación de las Administraciones públicas debe estar presidida por los principios de necesidad, idoneidad y eficiencia.

El Ayuntamiento de Perales de Tajuña no podrá celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerla deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.

Se redacta la presente Memoria con objeto de dejar constancia de las necesidades a cubrir y la idoneidad del objeto del contrato, bajo la consideración de que el Ayuntamiento velará por la eficiencia y el mantenimiento de los términos acordados en la ejecución de los procesos de contratación pública, favoreciendo la agilización de trámites, valorando la incorporación de consideraciones sociales, medioambientales y de innovación como aspectos positivos en el procedimiento de contratación y promoviendo la participación de la pequeña y mediana empresa y el acceso sin coste a la información, todo ello en los términos previstos en la mencionada Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

2. Descripción de la situación actual

a. Situación del Ayuntamiento

Visto que el contrato vigente de SERVICIO DE COLABORACIÓN EN LA GESTIÓN TRIBUTARIA Y RECAUDATORIA DE LOS RECURSOS ECONOMICOS DEL AYUNTAMIENTO DE PERALES DE TAJUÑA (MADRID), firmado con la sociedad INFAPLIC, S.L. el 15 de marzo de 2018, y tras su prórroga, acordada mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 13 de marzo de 2019, finaliza el próximo 15 de junio de 2019.

Vista la necesidad de implementar los medios materiales y personales cualificados, con el objetivo final de mayor eficacia en la gestión tributaria y recaudatoria de este Ayuntamiento. Asimismo, se pretende una mejor atención al contribuyente, facilitando el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, adaptando el servicio a las nuevas tecnologías que faciliten a los vecinos la gestión de sus pagos al Ayuntamiento de Perales de Tajuña, y permitan la gestión y tramitación de forma segura de los ingresos recaudados.

Se hace por tanto necesario la tramitación de contratación de una Entidad que colabore



con el Ayuntamiento en el servicio de Recaudación, voluntaria y ejecutiva.

b. Marco normativo

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y esté vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, así como las normas que desarrollan esas disposiciones y el nuevo Reglamento General de Protección de Datos ([Reglamento UE 2016/679](#)).

Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Reglamento General de Recaudación aprobado mediante R.D. 939/2005, de 29 de julio, así como las normas de desarrollo del mismo que afecten a la presente materia.

Los cuadernos bancarios, especialmente los Cuadernos 57, 60 y 63 de la Comisión de Organización, Automación y Servicios del Consejo Superior Bancario, por las que se dictan normas y procedimientos interbancarios.

Los servicios objeto del contrato se desarrollarán respetando las normas socio laborales vigentes en España y en la Unión Europea o de la Organización Internacional del Trabajo.

3. Objeto del contrato

Es objeto de este expediente la contratación de la prestación del SERVICIO DE COLABORACIÓN CON LA GESTIÓN TRIBUTARIA Y RECAUDATORIA DE LOS RECURSOS ECONOMICOS DEL AYUNTAMIENTO DE PERALES DE TAJUÑA (MADRID)” para cooperar con los medios humanos y técnicos que, en la actualidad, tiene el Ayuntamiento y mejorar la calidad de la realización de los trabajos reseñados.

Con carácter general, el contrato comprende realización de las tareas administrativas auxiliares, trabajos informáticos y de campo necesarios para la emisión, impresión, notificación en los períodos voluntario y ejecutivo del Ayuntamiento, y, en general, comprenderá la realización de los trabajos de apoyo y colaboración necesarios, que no impliquen ejercicio de autoridad.

Los ingresos incluidos en el objeto de contratación serán la totalidad de impuestos, tasas y demás ingresos de derecho Público.

La empresa adjudicataria no tendrá, en ningún caso, el carácter de órgano de recaudación, no dependerá orgánicamente del Ayuntamiento, ni estará incluida en la estructura administrativa del mismo.

4. Análisis Técnico



De forma específica están comprendidos, sin que ello excluya cualesquiera otros necesarios para alcanzar el objeto del contrato, los trabajos de asistencia y colaboración a que se refieren los siguientes apartados:

- En cuanto a la recaudación serán aceptables en todo caso las modalidades de pago que faciliten al contribuyente la posibilidad de atender sus obligaciones tributarias de la forma que le resulte más cómoda y deseada. Se admitirán fórmulas de telepago, de utilización de sistemas electrónicos mediante tarjetas, a través de Internet o por cualquier otro procedimiento que, a propuesta del adjudicatario, sea autorizado por el Ayuntamiento.

- Los contribuyentes efectuarán los ingresos en cuentas restringidas de recaudación habilitadas por el Ayuntamiento en los Bancos o Cajas de Ahorro autorizadas como Entidades Colaboradoras. La titularidad de dichas cuentas será del Ayuntamiento, sin que la empresa adjudicataria pueda disponer, bajo ningún concepto, de los saldos, fondos e intereses en ellas ingresados.

- El sistema de información permitirá que el Ayuntamiento, ejerciendo funciones de control, pueda acceder con carácter permanente al sistema de información utilizado para la colaboración, realizando un seguimiento puntual de la aplicación de los cobros realizados.

- El contratista elaborará propuestas -a solicitud de los contribuyentes- relativas a fraccionamientos y aplazamientos en el pago de sus deudas, cálculo de intereses y control de los pagos.

- Los gastos de notificación o de cualquier tipo -como Servicio de Correos, Boletín Oficial, Registro de la Propiedad o cualquier otro medio- que se originen en la tramitación de los procedimientos de colaboración posibles, tanto en voluntaria como en las acciones de ejecutiva, correrán siempre a cargo del Ayuntamiento.

La empresa contratista colaborará con el Servicio de Recaudación municipal en la recaudación voluntaria, ejecutiva, así como los servicios complementarios contemplados en el Pliego de Prescripciones Técnicas, además de las siguientes tareas:

□ Tramitación de expedientes de fallidos en los que proceda la derivación de la acción administrativa de cobro a responsables subsidiarios y se recauden las deudas pendientes de cobro dentro del plazo voluntario previsto en el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

□ Tramitación de expedientes de fallidos en los que proceda la aplicación de los artículos 78, Hipoteca Legal Tácita, y 79, Afección de Bienes, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

□ Tramitación de expedientes a los sucesores de personas físicas y personas jurídicas -artículos 39 y 40 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en los que las deudas se recauden en las circunstancias y casos previstos en el artículo 127, apartados a), b) y c) del Reglamento General de Recaudación, aprobado mediante el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

□ El acceso a una Plataforma de Servicios, denominada Ayuntamiento Digital, que contenga soluciones informáticas. El Ayuntamiento accederá a la plataforma a través de Internet, y dicho Software incluirá Registro, Registro Telemático, Sede Electrónica y Pasarela de Pagos. Los datos serán alojados en los servidores que el contratista disponga para el servicio, siendo propietario de los mismos el Ayuntamiento. El contratista será responsable de la administración y mantenimiento de la base de datos, incluido en el precio del servicio.



5. Análisis Económico – Valor estimado

En el cálculo del valor estimado deberán tenerse en cuenta, como mínimo, además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, otros costes que se deriven de la ejecución material de los servicios.

En el caso de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares o en el anuncio de licitación la posibilidad de que el contrato sea objeto de prórroga y/o modificado, se considerará valor estimado del contrato el importe máximo que este pueda alcanzar, teniendo en cuenta la totalidad de las prórrogas y de las modificaciones al alza previstas.

El método de cálculo aplicado por el órgano de contratación para calcular el valor estimado es el siguiente:

Por un lado, un componente fijo, constituido por la prestación del servicio de Plataforma de servicios, que incluirá Registro, Registro Telemático, Sede Electrónica y Pasarela de Pagos, siendo el precio anual de licitación de **1.740,00 euros, más 365,40 euros de IVA, 2.105,40, IVA incluido.**

Por otro lado, un componente variable en función de la recaudación efectivamente realizada, estableciéndose como tipos máximos de licitación para los diferentes conceptos los que se relacionan a continuación y que podrán mejorarse a la baja, siendo el **precio anual estimado de 53.240,00 euros, IVA incluido (44.000,00 de base imponible más 9.240,00 € de IVA).**

La retribución del presente contrato estará en función del volumen o de los resultados que se obtengan por las gestiones y servicios realizados por la adjudicataria, así como por actuaciones realizadas objeto del contrato, según el siguiente detalle. Se establecen como tipos máximos de licitación los siguientes:

1.- Por la colaboración en la Recaudación Voluntaria , sobre las cantidades recaudadas el	4,25%
2.- Por la colaboración en la Recaudación Ejecutiva , sobre las cantidades recaudadas en concepto de recargo ejecutivo, recargo de apremio reducido y recargo de apremio ordinario el	88%
3.- Por la colaboración en la Recaudación Ejecutiva , sobre las cantidades recaudadas en concepto de intereses de demora el	23%



<p>4. Por la colaboración en la tramitación de los expedientes que en este punto se detallan, sobre el importe principal recaudado:</p> <ul style="list-style-type: none">- Fallidos en los que proceda la derivación de la acción administrativa de cobro a responsables subsidiarios y se recauden las deudas pendientes de cobro dentro del plazo voluntario previsto en el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.- Fallidos en los que proceda la aplicación de los artículos 78, Hipoteca Legal Tácita, y 79, Afección de Bienes, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.- Sucesores de personas físicas y personas jurídicas -artículos 39 y 40 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en los que las deudas se recauden en las circunstancias y casos previstos en el artículo 127, apartados a), b) y c) del Reglamento General de Recaudación, aprobado mediante el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.- Expedientes tramitados a deudores incursos en procedimientos de concursos de acreedores cuando, una vez ultimados, únicamente se obtenga la recaudación del principal o parte del mismo.	22%
--	------------

El presupuesto por año durante la vigencia del contrato es de **45.740,00.- euros, más 9.605,40 euros de IVA, (Total anual, IVA incluido, 55.345,40€)**. La retribución del presente contrato estará en función del volumen de los resultados concretos que se obtengan por las gestiones y servicios realizados por la el adjudicatario, tomándose como índice las cantidades efectivamente recaudadas en vía ejecutiva, sin que la cuantía anual acumulada pueda rebasar el precio máximo de **55.345,40€ (IVA incluido)**, salvo la modificación del mismo, en los términos de lo previsto en estos PCAP.

Tipo de presupuesto: Máximo determinado

Valor estimado del contrato: 210.404,00.-€, impuestos excluidos (para toda la duración, incluidas las eventuales prórrogas, 4 años, así como las modificaciones por un porcentaje máximo de 15%=182.960,00+27.444,00).

Presupuesto base de licitación: 55.345,40.-€, IVA incluido, por año de duración del contrato. Precio total (4 años) IVA incluido, **221.381,60 euros**.



Justificación: A los efectos del cálculo de su valor estimado, se ha tomado como base las comisiones, como forma de remuneración, en base a lo establecido en el art. 101.11.b) de la LCSP.

La determinación del presupuesto base de licitación, siguiendo lo establecido en el art. 309 de la LCSP, según el cual el sistema de determinación del precio de los contratos de servicios, que podrá estar referido a componentes de la prestación, unidades de ejecución o unidades de tiempo, o fijarse en un tanto alzado cuando no sea posible o conveniente su descomposición, o de una combinación de varias de estas modalidades, en consideración a las comisiones previstas como máximas sobre lo recaudado, se ha fijado con base a lo que se está facturando ahora por un contrato de similar objeto, adjudicado por el Ayuntamiento. Se considera que el mismo es adecuado a los precios de mercado, considerando los costes directos (costes relacionados con el personal, según Convenio Colectivo de aplicación, y costes relacionados con el material necesario para prestar el servicio).

El pago del precio por la prestación del servicio se efectuará contra presentación de facturas mensuales, previa verificación de la prestación del servicio contratado y cada factura deberá ir conformada con el Vº B del concejal del área y del responsable del contrato que se designe.

El precio definitivo del contrato será el que resulte de aplicar el porcentaje en que se hubiera adjudicado el contrato sobre el importe de los ingresos generados dentro del procedimiento ejecutivo más los intereses de demora y costas devengados.

Dada la complejidad en la determinación de la cuota a liquidar por parte de la Administración, y que el importe del precio del contrato por el adjudicatario vendrá determinado por el porcentaje ofertado correspondiente a la deuda efectivamente recaudada como consecuencia del desarrollo de los trabajos, el presupuesto del contrato debe entenderse como una estimación, ajustándose en cada momento a la realidad. Se prevé la posibilidad de una modificación máxima del precio del contrato, por este concepto, del 15%.

El precio se abonará con cargo a la Partida presupuestaria 932/22708 correspondiente del ejercicio 2019 (y ejercicios futuros), quedando constatado el compromiso de consignación en los próximos ejercicios presupuestarios previstos para la prestación del servicio por parte de la Concejalía de Hacienda.

El Ayuntamiento de Perales de Tajuña dispone de recursos propios para financiar este contrato y la posibilidad cierta de hacerlo sin comprometer las principales variables financieras de la Corporación.

Vista la incidencia de cualquier tipo de contratación sobre los gastos e ingresos de la entidad, es esencial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, la valoración de la estabilidad presupuestaria y la sostenibilidad financiera de la misma.

El principio de sostenibilidad financiera, entendido como la capacidad de financiación de los compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial, engloba tanto la deuda financiera, como la deuda comercial. A este respecto debe señalarse que no es necesario formalizar una operación de crédito para financiar la contratación de una Entidad Gestora de la Recaudación.

En relación con la deuda comercial, en los compromisos de gasto generados por esta contratación no hay obstáculo para el cumplimiento del periodo medio de pago a proveedores.



El principio de estabilidad presupuestaria, entendido como la capacidad o necesidad de financiación en términos presupuestarios SEC-10, es la diferencia entre los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Ingresos y los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Gastos.

A este respecto debe indicarse que el gasto previsto se encuentra recogido en el presupuesto inicial en trámite para el ejercicio 2019, y que, por lo tanto, cumple el principio de estabilidad presupuestaria, tal y como habrá informado la intervención en el expediente correspondiente.

Para garantizar la sostenibilidad financiera del contrato se advierte que los gastos debidos a este contrato deben tener cabida en los correspondientes presupuestos futuros de la entidad y ser compatibles con los planes de ajuste o económico-financieros del Ayuntamiento de Perales de Tajuña.

6. Análisis del Procedimiento

a. Justificación del procedimiento

Según lo establecido en los artículos 156 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y visto que el valor estimado, siendo un contrato de servicios, es superior a 100.000,00 euros e inferior a 221.000 euros, el procedimiento de adjudicación es el procedimiento abierto. En el procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

b. Calificación del contrato

Conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, nos encontramos ante un contrato de servicios, los servicios que se van a prestar son de asesoría y colaboración en la recaudación de fondos, dirigidos a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario.

Partiendo de dicha regulación, atendida la finalidad pretendida mediante el presente contrato, queda acreditada la insuficiencia de recursos materiales propios para hacer frente a dicha necesidad.

c. Análisis de ejecución por lotes

En el presente contrato no se considera adecuada la división en lotes, ya que se entiende que dicha división convertiría de facto su ejecución en una tarea excesivamente difícil desde el punto de vista técnico.

Por la tipología del contrato no hay un criterio disgregador que justifique su división, además de ser deseable que se consigan idénticos niveles de calidad en la gestión de la recaudación de todos los ingresos y para todos los contribuyentes.

Por tanto, no se considera conveniente su división en lotes.

d. Duración



El contrato tendrá un plazo de duración de un año a contar desde la firma del contrato. Asimismo, por acuerdo expreso de las partes, el presente contrato será susceptible de prórroga expresa por un período de hasta tres años más. De esta manera, se consigue hacer coincidir la duración máxima del contrato con el mandato corporativo, además de conseguir dar cumplimiento a la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de la prestación, así como adaptarla a la fluctuación de los precios del mercado.

7. Conclusiones

Previos los trámites correspondientes, se realice la contratación propuesta por este servicio con las características siguientes:

El objeto del contrato es la prestación del SERVICIO DE COLABORACIÓN EN LA GESTIÓN TRIBUTARIA Y RECAUDATORIA DE LOS RECURSOS ECONOMICOS DEL AYUNTAMIENTO DE PERALES DE TAJUÑA (MADRID)			
Procedimiento: ABIERTO		Tramitación: ORDINARIA	Tipo de contrato: SERVICIOS
Clasificación CPV: 79110000-8 Servicios de asesoría 79940000-5 Servicios de agencias de recaudación de fondos	Acepta renovación: Si	Revisión de precios / fórmula: No	Acepta variantes: No
Presupuesto base anual de licitación (impuestos excluidos) 45.740,00 euros	Impuestos: IVA aplicable (21%)	Presupuesto base de licitación (impuestos incluidos) Total: 55.345,40 euros	
Valor estimado del contrato (incluido posibles prórrogas y modificaciones): 210.404,00 euros	Impuestos: IVA aplicable (21%)	Total: 254.588,84 euros	
Fecha de inicio ejecución: FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO	Fecha fin ejecución: UN AÑO	Duración ejecución: 1 años + posible prórroga de 3 años	Duración máxima: 4 años
Garantía provisional: No	Garantía definitiva: 5% precio adjudicación sin IVA	Garantía complementaria: No	

Firmado, en la fecha indicada al margen, por Santiago Javier García Sánchez, Concejal de Hacienda del Ayuntamiento de Perales de Tajuña, con el visto bueno de Alfredo Carrero Santamaría, Secretario-Interventor-Tesorero, en comisión circunstancial